

**Radicado No.9883177**

Popayán,03/11/2023

Señor (a)

**AVELINO IPIA VACA**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda San Diego

Celular: 3146861130 - 3175748347

Cédula: 10481839

Producto: 898217293 - Ruta: N/A

Toribio – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 9883177 del 11 de octubre de 2023. Notificación por aviso

Estimado señor/a Ipia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

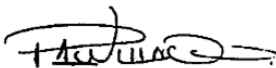
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 9883177 expedido el día 25 de octubre de 2023.

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 9883177 del de 25 de octubre de 2023 en tres (03) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: APQA

Solicitud: 9883177

**Oficina Principal:**

Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar 24 AN-21Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al cliente:**

Carrera 9 #, local 2-24

Centro Comercial Campanario

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



**Radicado No. 9883177**

Popayán, 25-10-2023

Señor

**AVELINO IPIA VACA**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Vereda San Diego

Celular: 3146861130 - 3175748347

Cédula: 10481839

Producto: 898217293 - Ruta: N/A

Toribio – Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado número **9883177** del 11 de octubre de 2023.

Estimado señor Ipia:

Reciba un cordial saludo de CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito presentado el 11 de octubre 2023, donde manifiesta inconformidad por el consumo liquidado al producto N° **898217293** a nombre de **AVELINO IPIA VACA**, de la manera más cordial nos permitimos informar que, de la manera más cordial nos permitimos informar que, según lo dispuesto por el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994: ***“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.***

En desarrollo de la norma anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto SSPD OJ 2003-0039 aclaró diversos aspectos relacionados con la caducidad y prescripción de las facturas: ***“(…) el inciso 3º del artículo 154 de la ley 142 de 1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos(…).***

Al verificar en nuestro sistema comercial los consumos de las facturas expedidas en los periodos, junio hasta octubre 2023 se presenta observación de lectura 52 - *RNV\_Caja Opaca*, razón por la cual la CEO procedió a liquidar el consumo por promedio estrato 1, es decir 94 kWh para cada periodo.

### Radicado No. 9883177

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

De acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante varios periodos no es atribuible ni a la empresa ni al cliente, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas.

Con el fin de verificar lo mencionado en su petición, se programó visita técnica mediante orden de trabajo No. 10189612, siendo ejecutada el 20/10/2023 dejando la siguiente observación:

- ✓ En visita técnica efectuada se atiende solicitud para revisión, se encontró predio con servicio bifásico normalizado en poste, medidor conforme según pruebas de funcionamiento realizadas con avm, predio deshabitado, **lectura encontrada en terreno1387**, se encontró caja con tapa empolvada se procede a realizar limpieza para toma de lectura.

Teniendo en cuenta la observación de la orden de trabajo se procedió con el retiro de los kWh facturados en los periodos junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2023, quedando a la fecha sin saldos pendientes por pagar y con un saldo a favor de \$54,900 pesos el cual será aplicado a futuras facturas hasta que estas excedan dicho valor.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

*Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Radicado No. 9883177**



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DLCZ  
Solicitud: 9883177 (9892819)

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web [www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co), para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra APP (disponible para descarga desde Apple Store o Play Store), o el correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com).

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros.

